

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL DE RESPON-
SABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: "SITACOSMOS, SOCIE-
DAD LIMITADA"

-----oOo-----

TITULO I.

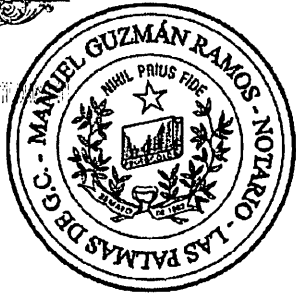
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1º. - DENOMINACIÓN SOCIAL.- La Socie-
dad que se constituye se denomina: **"SITACOSMOS, SO-**
CIEDAD LIMITADA", y se registrá por los presentes Es-
tatutos, por los preceptos del Real Decreto Legis-
lativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba
el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capi-
tal, en adelante citado como: "Ley de Sociedades de
Capital", y demás disposiciones vigentes en la ma-
teria. -----

ARTICULO 2º. - OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tie-

CE1702784

07/2014



ne por objeto: -----

1).- El comercio, al mayor y al detalle, importación, exportación, compraventa, distribución y almacenamiento de tejidos, confecciones, calzado y complementos. -----

2).- Explotación de bares, cafeterías y restaurantes. -----

3).- Arrendamiento, compra y venta de todo tipo de bienes inmuebles. -----

Las actividades que integran el objeto social podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades de análogo objeto. -----

Si la Ley exigiese para el ejercicio de las actividades incluidas en el objeto social algún título profesional, las mismas deberán realizarse por medio de persona que ostente la cualificación y titulación requerida. -----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especia-

les que no queden cumplidos por esta Sociedad y, de forma especial, las actividades contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la Sociedad y que ésta no se constituye en el centro subjetivo de imputación del negocio jurídico que se establece con el cliente o usuario, sino que la misma sirve de canalización o comunicación entre dicho cliente o usuario, con quien se mantiene la titularidad de la relación jurídica, y el profesional que, vinculado a la Sociedad por cualquier título, desarrolla efectivamente la actividad profesional. -----

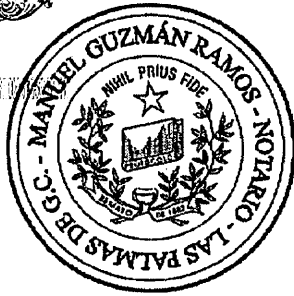
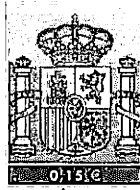
ARTICULO 3º. - DURACIÓN.- La duración de la sociedad es **indefinida** y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional. -----

ARTICULO 4º.- DOMICILIO.- La Sociedad tiene nacionalidad española, fijando su domicilio en **calle Juan Hidalgo, número 10, bajo, puerta "D", término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, Provincia de Las Palmas, Código Postal número 35.018.** -----

Por acuerdo del Órgano de Administración podrá

CE1702783

07/2014



trasladarse dentro del término municipal donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las Sucursales, Agencias y Delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.-----

TITULO II

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5º. - CAPITAL SOCIAL.- El capital social, íntegramente desembolsado, se fija en **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)**, dividido en **MIL (1.000)** participaciones sociales ordinarias, iguales, indivisibles y acumulables de **DIEZ EUROS (10,00 €)**, de valor nominal cada una, numeradas, correlativamente, del **1 al 1.000, ambos inclusive.**-----

TITULO III

ARTÍCULO 6º.- PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad podrá tener una página web corporativa, regulándose lo concerniente a la misma por lo establecido en la Sección 4ª, Título I, Capítulo II de la Ley de Sociedades de Capital, **siendo necesario,**

en cualquier caso, que los acuerdos establecidos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, antes de que se hagan constar en la Hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil, sean objeto de notificación individual a cada uno de los socios. -----

TITULO IV

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

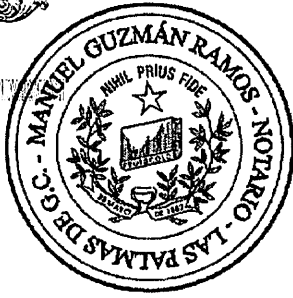
Sección 1ª: Junta General

ARTICULO 7º.- CONVOCATORIA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN.- La Junta General habrá de ser convocada por los Administradores y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad y se celebrará, a excepción de lo previsto en el artículo 9º de estos Estatutos Sociales, en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. -----

ARTÍCULO 8º.- FORMA Y PLAZO DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda Junta General, salvo en la que se trate sobre el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero, deberá ser convocada mediante publicación al efecto realizada **en la página web de la So-**

CE1702782

07/2014



ciudad, si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. El anuncio de convocatoria, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital, deberá estar publicado en la indicada página web desde la fecha de la convocatoria hasta la efectiva celebración de la Junta General.-

En el caso de que no exista la referida página web, toda Junta General deberá ser convocada por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero, serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.-----

Con carácter voluntario y adicional, la convocatoria se podrá publicar en uno de los Diarios de mayor circulación en la Provincia en que esté si-

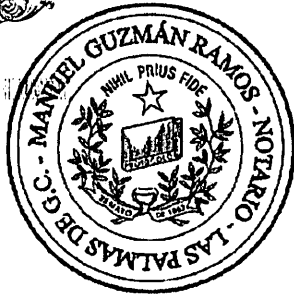
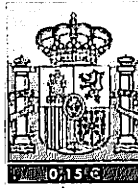
tuado el domicilio social. -----

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. -----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, **quince días**, salvo en cuanto a la Junta que deba decidir la fusión o escisión de la Sociedad, en cuyo caso, la publicación de la convocatoria de dicha Junta o, en su caso, la comunicación a los socios del proyecto de fusión o escisión, habrá de realizarse **con un mes de antelación**, como mínimo, a la fecha prevista para la celebración de la Junta, debiéndose incluir las menciones mínimas del proyecto de fusión o escisión legalmente exigidas, haciéndose constar, además, el derecho que corresponde a todos los socios y titulares de derechos especiales a examinar en el domicilio social los documentos indicados en el artículo 39 de Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, así como el de obtener la entrega o envío gratuitos del tex-

CE1702781

07/2014



to íntegro de los mismos.-----

En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.-----

En cuanto a la convocatoria de la Junta que trate sobre el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero (traslado internacional del domicilio social), deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la Provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para la celebración de la Junta. Junto a la convocatoria deberán publicarse, además, las siguientes menciones:-----

1º.- El domicilio actual y el domicilio que en el extranjero pretende tener la Sociedad.-----

2º.- El derecho que tienen los socios y los acreedores de examinar en el domicilio social el proyecto de traslado y el informe de los adminis-

tradores, así como el derecho de obtener gratuitamente, si así lo solicitaren, copias de dichos documentos. -----

3º.- El derecho de separación de los socios y el derecho de oposición que corresponde a los acreedores y la forma de ejercitar estos derechos.

ARTICULO 9º.- JUNTA UNIVERSAL.-----

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión. -----

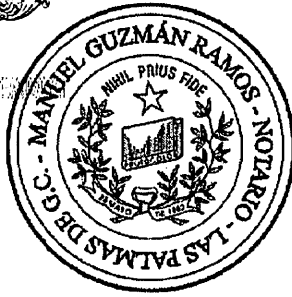
No obstante lo dispuesto en el artículo 7º de los presentes estatutos, la Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero. -----

ARTÍCULO 10º.- QUÓRUM.-----

A).- Mayoría ordinaria.- Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, **un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que esté dividido el capital**

CE1702780

07/2014



social. A estos efectos, no se computarán los votos en blanco.-----

B).- Mayoría legal reforzada.- No obstante lo dispuesto en el apartado "A)" de este mismo artículo, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital o cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, deberán votar a favor del acuerdo **más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.**-----

Asimismo y además de lo previsto en estos Estatutos para el supuesto de separación de administradores, para que la Junta pueda acordar válidamente, la autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero, la exclu-

sión de socios y la introducción en los Estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, **dos terceras partes de los votos** correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. -----

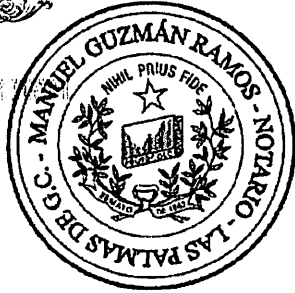
En todo caso, se deja a salvo los quórum especiales de adopción de acuerdos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, Ley Concursal y demás normativa de aplicación. -----

ARTICULO 11º.- MESA DE LA JUNTA.- DELIBERACIONES Y VOTACIÓN.- El presidente y secretario de la junta general, serán los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. -----

Corresponde al presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la junta, dar el uso de la palabra por orden de petición, dirigir las deliberaciones, y fijar el momento y forma de votación, admitiéndose, expresamente, que el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a

CE1702779

07/2014



distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto.-----

Antes de dar por terminada la sesión, dará cuenta de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de la votación, y de las manifestaciones relativas a los mismos cuya constancia en acta se hubiese solicitado.-----

Sección Segunda: Del Órgano de Administración

ARTICULO 12º.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN.- NÚMEROS MÍNIMO Y MÁXIMO DE ADMINISTRADORES.-

RES.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:-----

- a).- **Un** Administrador Único.-----
- b).- **Varios** Administradores que actúen de forma solidaria, con número **máximo de seis (6) y mínimo de dos (2)**, Administradores.-----
- c).- **Dos (2)** Administradores, que actúen conjunta o mancomunadamente.-----

Todo acuerdo que altere el modo de organizar la Administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mer-

cantil. -----

ARTÍCULO 13º.- PODER DE REPRESENTACIÓN.- El Poder de Representación y la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Órgano de Administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de Órgano de Administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía: -

a).- Al Administrador Único.-----

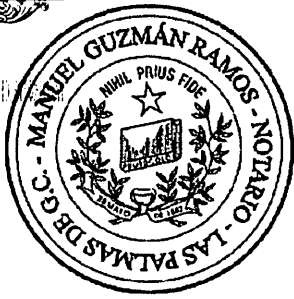
b).- A cada uno de los Administradores Solidarios. -----

c).- A los dos Administradores Mancomunados, actuando conjuntamente. -----

Por tanto, la representación del Órgano de Administración, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda en cada caso a la modalidad adoptada, se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado estatutariamente, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligaciones o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobi-

CE1702778

07/2014



liarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean de la competencia exclusiva de la Junta General.-----

ARTÍCULO 14º.- REMUNERACIÓN DE CARGO ORGÁNICO.-

El cargo de administrador **será retribuido**. La retribución del Administrador consistirá en una asignación anual fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, en función de la dedicación efectiva de cada uno de sus miembros.-----

Tal remuneración será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, compensaciones, de cualquier clase, establecidas en el correspondiente contrato, con carácter general o singular, para el Administrador que mantenga con la Sociedad una relación laboral - común (o de alta dirección- de gestión), asesoramiento o prestación de servicios a la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de la relación con ésta y sin perjuicio de que tales conceptos retributivos deban hacerse constar en la Memoria anual de la So-

ciudad. -----

Adicionalmente y con independencia de la retribución anterior, se reembolsará al Administrador los gastos en los que incurra con motivo del desempeño del cargo. -----

En todo caso, las retribuciones anteriores se percibirán con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento. -----

ARTICULO 15º.- DURACIÓN.- REQUISITOS.- El cargo de administrador se ejercerá **por tiempo indefinido**, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de Socios que representen **dos tercios de los votos** correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. -----

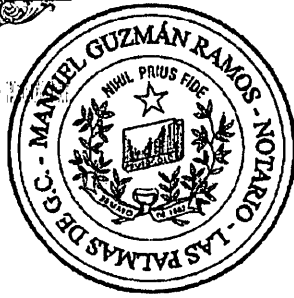
Los requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. -----

TITULO V

ARTÍCULO 16º.- MEDIACIÓN.- Cualquier controversia que surja entre los socios a causa de la inter-

CE1702777

07/2014



pretación de estos Estatutos o en el ejercicio de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato de Sociedad, así como la impugnación de los acuerdos sociales por los socios o administradores, quedará sometido a mediación, en los términos previstos en Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.-----

ARTICULO 17º.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.- Para el supuesto de carácter unipersonal de la Sociedad, todo lo anteriormente estatuido deberá entenderse complementado y coordinado con lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley de Sociedades de Capital.---

-----oOo-----